ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ZARAGOZA 2016

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Artículo 2º.- Personalidad jurídica y capacidad.

Artículo 3º.- Régimen.

Artículo 4º.- Nacionalidad y Domicilio.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación.

TITULO SEGUNDO: FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Artículo 6º.- Fines.

Artículo 7º.- Actividades.

Artículo 8º.- Libertad de actuación.

Artículo 9º.- Desarrollo de los fines.

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios.

Artículo 11º.- Destino de las rentas e ingresos.

TITULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN:

Artículo 12º.- Órganos de la Fundación.

Artículo 13º.- El Patronato: Naturaleza y composición.

Artículo 14.- Cese de patronos.

Artículo 15º.- Organización.

Artículo 16º.-El Presidente.

Artículo 17º. El Vicepresidente.

Artículo 18º.- El Secretario.

Artículo 19º.- Los Vocales.

Artículo 20º.- La Comisión Permanente.

Artículo 21º.- El Consejo Asesor.

Artículo 22º.- Facultades del Patronato

Artículo 23º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

Artículo 24º.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

Artículo 25º.- Obligaciones del Patronato.

Artículo 26º.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Artículo 27º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Artículo 28º.- El Director.

TITULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO:

Artículo 29º.- El Patrimonio Fundacional.

Artículo 30º.- Dotación de la Fundación.

Artículo 31º.- Financiación.

Artículo 32º.- Administración.

Artículo 33º.- Régimen financiero.

Artículo 34º.- Cuentas Anuales, Memoria y Plan de Actuación.

TITULO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN:

Artículo 35º.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 36º.- Fusión con otra Fundación.

Artículo 37º.- Extinción de la Fundación.

Artículo 38º.- Liquidación y adjudicación del haber.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN ZARAGOZA 2016

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "FUNDACIÓN ZARAGOZA 2016", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

ARTICULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD.

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que se creó, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, incluido el desarrollo de actividades mercantiles o industriales.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, a título enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

ARTICULO 3º.- REGIMEN.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de sus Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTICULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Zaragoza, Plaza del Pilar, número 18.

El Patronato queda facultado para promover el cambio de domicilio de la Fundación que, en cualquier caso radicará en el municipio de Zaragoza.

ARTICULO 5º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrollará sus actividades en el conjunto del territorio español, y preferentemente en el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO SEGUNDO. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 6º.- FINES.

La Fundación tendrá como finalidad esencial y meta primordial de su actuación el estudio, programación, planificación y ejecución de forma directa, en su caso, de los diferentes proyectos, actividades y estudios para el desarrollo de las bases de la candidatura de la ciudad de Zaragoza a "Capital Europea de la Cultura –2016" provocando el máximo consenso entre los agentes culturales, sociales, económicos e institucionales de la ciudad y de Aragón en torno a esta candidatura.

La Fundación contribuirá al desarrollo económico, social y cultural de la Ciudad de Zaragoza y la potenciación de su imagen.

ARTICULO 7º.- ACTIVIDADES.

Para cumplir sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Ejercer las actividades necesarias para coadyudar al Ayuntamiento de Zaragoza para obtener la declaración de Zaragoza como Capital Cultural Europea para 2016.

b) Planificar, proyectar y ejecutar todas aquellas acciones que contribuyan a la realización de los fines: actos de expresión cultural y artística, acontecimientos deportivos, actuaciones urbanísticas o edificaciones que favorezcan el enriquecimiento de la ciudad, así como exposiciones, congresos, etc., y cuantos otros puedan contribuir a dar a conocer internacionalmente la realidad de Zaragoza y sus potencialidades de futuro, en la totalidad de los ámbitos culturales, científicos, económicos y sociales.

c) Recabar donaciones y colaboraciones procedentes de la iniciativa privada para la consecución de la capitalidad europea de la Cultura.

d) Difundir y promover nacional e internacionalmente el conocimiento e importancia del patrimonio histórico, artístico y cultural de la ciudad de Zaragoza.

ARTICULO 8º.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

ARTICULO 9º.- DESARROLLO DE LOS FINES.

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente y siguiendo un programa de actuación que deberá aprobar el Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período a que el programa afecte.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.

c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

ARTICULO 10º.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

En el ámbito personal la Fundación se dirige a la sociedad aragonesa en general y especialmente a todos los zaragozanos, con criterios de imparcialidad y no discriminación.

ARTICULO 11º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerdo del Patronato.

El Plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados o ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 12º.- ORGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Son órganos de la Fundación: el Patronato, la Comisión Permanente, el Consejo Asesor y el Director.

ARTICULO 13º.- EL PATRONATO: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato quedará compuesto por un número mínimo de diez miembros y un número máximo de veinte, y del que forman parte:

a) Las Instituciones y Entidades fundadoras, con carácter de miembros natos.
b) Las personas jurídicas y físicas que se incorporen a la Fundación con posterioridad a la Carta Fundacional, previa la aprobación del Patronato.

Todos los miembros del Patronato tendrán voz y voto.

El Patronato podrá ampliar el número de miembros, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios sin necesidad de modificación estatutaria.

Corresponderá al Patronato la elección de nuevos miembros, tanto en el caso de que su número aumente como en el caso de que haya de cubrir las vacantes que se produjeren por cualquier causa.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Cada Institución o Entidad estará representada por una sola persona física, a excepción del Ayuntamiento de Zaragoza que estará representado por la Presidencia y un miembro, al menos, de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, garantizando en todo caso el criterio de representación política proporcional, de los Grupos políticos del Ayuntamiento.

La designación de dichos representantes deberá ser notificada a la presidencia del Patronato, junto con escrito de aceptación del designado en el que consten sus datos personales. La sustitución de representantes podrá ser efectuada en cualquier momento, mediante acuerdo del órgano competente de cada Institución o Entidad y comunicación a la Presidencia del Patronato.

Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses el Patronato procederá a la elección del nuevo Patrono.

Los Patronos desempeñarán sus funciones en tanto no conste su renuncia, se produzca el cese o la sustitución.

El Patronato podrá designar miembros de honor. Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que por su especial ayuda a la Fundación o a los fines fundacionales merezcan esta distinción a juicio del Patronato, pudiendo ser invitados a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.

ARTICULO 14º.- CESE DE PATRONOS

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley vigente.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
e) Por renuncia, que deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono y que solo será efectiva desde que se notifique al Protectorado.
f) Por resolución judicial por actos de los patronos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

ARTICULO 15º.- ORGANIZACIÓN.

La Presidencia corresponderá con carácter permanente al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

El Patronato designará de entre sus miembros, por elección, los cargos de Vicepresidente y Secretario. El resto de los miembros serán vocales.

El Patronato nombrará una Comisión Permanente que tendrá las funciones ejecutivas que le delegue el Patronato.

El Patronato podrá contar, como un órgano de naturaleza consultiva y asesora, con un Consejo Asesor compuesto por personas físicas o jurídicas, para coadyudar a los fines fundacionales e informar sobre los programas de actividades.

El Patronato podrá igualmente constituir Comisiones Especiales a las que se les encomendará la realización de estudios o preparación de trabajos específicos relacionados con los fines de la Fundación, siempre bajo la supervisión y dependencia de aquél.

ARTICULO 16º.- EL PRESIDENTE.

Al Presidente del Patronato le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, y en su caso ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Dirimirá con su voto de calidad las votaciones, en caso de empate, tanto en las sesiones del Patronato como en la Comisión Permanente.

ARTICULO 17º.- EL VICEPRESIDENTE.

Al Vicepresidente le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, o cualquier otra causa que imposibilite su ejercicio; podrá actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTICULO 18º.- EL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

El Secretario será elegido por el Patronato entre sus miembros. También podrá ser elegida para esta función una persona que no sea miembro del Patronato, si bien en este caso tendrá voz pero no voto.

El patronato podrá designar igualmente un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto.

ARTICULO 19º.- LOS VOCALES.

Los Vocales deben cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación. Cuando así lo acuerden un tercio o más vocales, podrán solicitar estados de cuentas y supervisar cualesquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

ARTICULO 20º.- LA COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente es un órgano colegiado que tiene como función coordinar la ejecución de los acuerdos del Patronato con el Director de la Fundación, así como ejercer las facultades ejecutivas que le sean delegadas por el Patronato.

Esta Comisión está formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco vocales, elegidos por el Patronato de entre sus miembros.

Al objeto de garantizar la representación de todos los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza en la Comisión Permanente, los patronos designados por esta institución tendrán carácter rotatorio en las sesiones que se celebren.

Su régimen de sesiones será fijado por el Patronato. Quedará válidamente constituida cuando estén presentes al menos un tercio de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 21º.- EL CONSEJO ASESOR.

Tendrán la condición de miembros del Consejo Asesor las personas físicas, Instituciones y Entidades, miembros del Consejo Sectorial de Cultura del Ayuntamiento de Zaragoza, y aquellas otras que, adhiriéndose a los fines de la Fundación, y designadas por el Patronato, contribuyan mediante informes individuales o colectivos, periódicos o aislados, propuestas, evaluaciones o aportaciones de cualquier índole a los fines fundacionales. Corresponde al Patronato la atribución de la cualidad de miembro colaborador sin que dicha condición comporte ninguna de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor se reunirá, al menos, dos veces al año. Sus miembros podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, cuando sean convocados.

ARTICULO 22º.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Es competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Deliberar y decidir sobre cuantos asuntos afecten directa o indirectamente a la Fundación.
b) Ejercer la alta instrucción, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de sus fines.
c) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos.
d) Aprobar la Memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el balance de situación y cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado.
e) Nombramiento del Director.
f) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria, y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
g) Designación de los miembros de la Comisión Permanente.
h) Acordar la constitución de Comisiones especiales de estudio o trabajo.
i) La contratación del personal al servicio de la Fundación.

La competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio mediante autorización, en su caso, del Protectorado, al ejercicio de todos sus derechos y acciones, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieren.

El Patronato tendrá la representación de la Fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente.

ARTICULO 23º.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año , siendo obligatoriamente dos de ellas el primer y último trimestre de cada año natural. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros en un plazo de un mes desde la solicitud.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

La convocatoria de reunión extraordinaria se efectuará con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de celebración de la misma, debiendo cumplir la convocatoria los mismos requisitos que la de la Junta Ordinaria.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTICULO 24º.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del patronato en los siguientes supuestos:

-. Modificación de Estatutos de la Fundación, que deberá ser comunicado al Protectorado.
-. Ampliar o disminuir el número de miembros, respetando en todo caso el número legal exigido de tres miembros.
-. Elegir nuevos miembros en el caso de ser ampliado su número o para cubrir vacantes que por cualquier causa se produjesen.
-. Proceder a la remoción de algunos de los miembros del Patronato cuando concurran las causas previstas en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.
-. Acordar la fusión y extinción de la Fundación en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

De las reuniones del patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 25º.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus beneficiarios y demás interesados

ARTICULO 26º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones de Patronato, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el patrono afectado.
b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

ARTICULO 27º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Tanto los miembros del Patronato como los de la Comisión Permanente o Comisiones Especiales que pudieran constituirse desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de los Patronos a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTICULO 28º.- EL DIRECTOR.

La Fundación podrá tener un Director propuesto por la Comisión Permanente y nombrado por el Patronato. Su nombramiento sólo podrá hacerse en favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo a juicio del Patronato, y atendida la naturaleza de plena confianza del mismo, será en todo momento revocable por decisión de aquél.

Al Director le corresponderá la gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, las facultades de impulso y propuesta necesarias en relación con los fines y actividades de la Fundación, la dirección de los servicios administrativos y técnicos de los que pueda dotarse la Fundación y en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de aquella.

El Director asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

El Director recibirá los apoderamientos que le confíe el Patronato para la realización de las siguientes funciones:

a) Representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.
b) Elaborar los proyectos de los planes y programas de actuación, colaborar con el Patronato a tal fin, asumiendo una ejecución una vez aprobados.
c) Dirigir la gestión general y al personal dictando las instrucciones precisas para ello.
d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.
e) Dirigir la gestión económico financiera y la contabilidad.
f) Controlar, intervenir y fiscalizar los gastos, pagos e ingresos.
g) Formalizar balances y la cuenta general de resultados.
h) Elaborar, en su caso, el proyecto de presupuesto del ejercicio económico.

TITULO CUARTO. REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29º.- EL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Para la mejor salvaguarda de los bienes integrantes de la Fundación, se deberán observar las siguientes reglas:

-. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.
-. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, se depositarán a nombre de la Fundación en las Entidades bancarias que, en su caso acuerde el Patronato.
-. Cualquier otro bien o derecho de naturaleza distinta a la señalada en los apartados anteriores, que forme parte del patrimonio de la Fundación, se inscribirá en los registros correspondientes o,

en su defecto la salvaguarda de sus derechos se garantizará del modo que se considere más adecuado con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente o según el modelo acordado por el Patronato.

ARTICULO 30º.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la aportación dineraria inicial de los Fundadores, de **30.000 euros**, de la siguiente manera:
   - 12.000 € que serán aportados por el Ayuntamiento de Zaragoza
   - 6.000 € aportados por la Diputación General de Aragón
   - 6.000 € aportados por la Diputación Provincial de Zaragoza
   - 3.000 € aportados por la Cámara de comercio e Industria de Zaragoza
   - 3.000 € aportados por la Universidad de Zaragoza.

La aportación podrá efectuarse de forma sucesiva mediante un desembolso inicial de al menos un 25% de las cantidades referidas, pudiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a 5 años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.

b) Por las aportaciones dinerarias y no dinerarias que posteriormente se han ido recibiendo y reciban con destino al aumento del capital fundacional, de cualquier persona o entidad

ARTICULO 31º.- FINANCIACIÓN.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera inmediata y directa al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas.

El Ayuntamiento de Zaragoza consignará en los presupuestos de cada ejercicio la aportación económica que destine a la Fundación; ello, con independencia de la aportación inicial que figure en la Carta fundacional.

ARTICULO 32º.- ADMINISTRACIÓN.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTICULO 33º.- RÉGIMEN FINANCIERO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el ordenado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTICULO 34º.- CUENTAS ANUALES, MEMORIA Y PLAN DE ACTUACIÓN.

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en al plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Se realizará anualmente una auditoria externa de las cuentas, cuyo resultado se incorporará a las cuentas y la memoria.

TITULO QUINTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN.

ARTICULO 35º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

En el supuesto de que las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos Sociales, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos Sociales acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado formalizándose tanto la modificación como la nueva redacción de los Estatutos Sociales en Escritura Pública, la cual se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 36º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

En todo lo relativo a la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTICULO 37º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 38º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Se destinarán los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las Fundaciones o a las Entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.